

• Dañar el mobiliario y/o equipamiento de la GBPL y las EBP.

• Perturbar o alterar la tranquilidad y orden de otros/as usuarios/as.

• Fumar al interior de la GBPL y las EBP, de conformidad con la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.

• Ingerir alimentos y bebidas dentro de los ambientes de prestación de servicios. Para ello, existen espacios acondicionados apropiadamente (cafetería, comedor).

• Ingresar con reproductores de música, cámaras fotográficas y/o radios a los ambientes asociados a la prestación de servicios.

• Llamar o hablar a través de equipos de telefonía móvil u otros equipos electrónicos en los ambientes de lectura.

• Faltar el respeto, agredir o insultar a el/la referencista encargado de la prestación de servicios, al personal encargado y/o personal de mantenimiento.

## CAPÍTULO VIII DEL MOBILIARIO

### Artículo 28.- Uso de mobiliario para resguardo de pertenencias

• Antes de ingresar a las salas de lectura, el/la usuario/a debe solicitar al personal encargado un casillero para guardar sus pertenencias.

• El personal encargado le asigna a el/la usuario/a el casillero correspondiente y le entrega un elemento identificativo para su posterior recojo.

• El/La usuario/a entrega en custodia su documento de identificación y procede a guardar sus pertenencias personales, evitando dejar objetos de gran valor.

• Al culminar la consulta en la sala, el/la usuario/a retira sus pertenencias del casillero, entrega el elemento identificativo y recoge su documento de identidad.

En caso de que el/la usuario/a extravíe la llave u otro elemento entregado para la custodia de sus pertenencias, asumirá el costo por la reposición de dicho objeto.

### Artículo 29.- Cautela y resguardo de pertenencias

La GBPL y las EBP no se hacen responsables por los objetos personales extraviados en las salas de lectura y otros ambientes asociados a los servicios. Es responsabilidad de los/as usuarios/as la cautela y resguardo de sus pertenencias.

### Artículo 30.- Uso del mobiliario y equipamiento

• El/La usuario/a debe cuidar y mantener en buen estado el mobiliario y equipamiento de las instalaciones de la GBPL y las EBP.

• De encontrar dañado algún bien mueble de la GBPL y las EBP, el/la usuario/a debe comunicar al personal responsable.

• Si un/una usuario/a dañara algún bien mueble se aplicará la correspondiente consecuencia.

## CAPÍTULO IX DE LAS INCONDUCTAS Y CONSECUENCIAS

### Artículo 31.- De las inconductas y consecuencias

Ante las inconductas de los/as usuarios/as, la Jefatura de la GBPL, en coordinación con la unidad funcional de línea correspondiente, adopta las acciones que pudieran corresponder.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Primera.- De las mejoras continuas y reestructuraciones

Los servicios bibliotecarios que se ofrecen en la GBPL y las EBP están sujetos a mejoras continuas y reestructuraciones, acordes con la política institucional de la BNP, que respondan a las necesidades de la comunidad; para ello, se consideran los avances tecnológicos, nuevos soportes de información y otros adelantos por crearse. De ser el caso, la comunicación a los/as usuarios/as y

comunidad en general se dará de manera oportuna a través de los diversos medios que posee la BNP.

### Segunda.- De los casos de menores de edad

Las inconductas en que incurriera un/una usuario/a infantil, escolar o adolescente, tendrá el tratamiento que la Jefatura de la GBPL, en coordinación con la unidad funcional de línea correspondiente estipule, de acuerdo a las normas vigentes sobre protección al menor.

### Tercera.- De los casos no contemplados

De presentarse un caso que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Jefatura de la GBPL.

### Cuarta.- De las modificaciones y actualizaciones

El presente Reglamento está sujeto a las modificaciones y/o actualizaciones como resultado de la evaluación periódica de su aplicación, desarrollo y modernización de la gestión bibliotecaria, así como, de los cambios que se susciten en la comunidad de usuarios/as de la GBPL y las EBP.

### Quinta.- De las medidas de prevención y protección de la salud

La ejecución y cumplimiento del presente Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Gran Biblioteca Pública de Lima y Estaciones de Bibliotecas Públicas quedan supeditadas a las medidas que el Gobierno dicte para resguardar la salud y prevenir la propagación del COVID-19.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

### Única.- De la difusión

La BNP se encargará de la difusión permanente del presente Reglamento entre los/as usuarios/as de los servicios y la comunidad en general.

1893173-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio de 2020

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 045-2020-OS/GRT

Lima, 9 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y

operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese período, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de julio de 2020 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de julio de 2020, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinermin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 447-2020-GRT y el Informe Legal N° 465-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de

Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE**

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	21 251,20
Chavimochic	1 809,08
Coelvisac	4 548,45
Eilhicha	5 936,46
Electro Dunas	16 455,64
Electro Oriente	183 259,71
Electro Pangoa	2 500,84
Electro Puno	98 878,25
Electro Sur Este	183 914,54
Electro Tocache	5 832,88
Electro Ucayali	25 204,54
Electrocentro	92 125,88
Electronoroeste	49 341,23
Electronorte	131 086,64
Electrosur	32 584,27
Emsemsa	3 994,79
Emseusac	5 037,20
Enel Distribución Perú	31 237,68
Luz del Sur	16 080,68
Seal	28 083,80
Sersa	4 098,80
<b>TOTAL</b>	<b>943 262,56</b>

**Artículo 2.- Instrucción de orden de pago**

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

**Artículo 3.- Publicación de la resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 447-2020-GRT y el Informe Legal N° 465-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinermin